



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: N° 2019-200

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GERMAN AUGUSTO VILLEGAS RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 28 de Marzo de 2019, en el que manifiesta que confirió poder al Dr. Leonidas Torres Lugo, quien interpuso demanda a su nombre ante ésta jurisdicción, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato; sin embargo, presumiendo la buena fe del titular del Despacho, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 1º del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, interés directo o indirecto en el proceso, lo cual origina a su vez, impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos, proferidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante los cuales se negó la reliquidación de todas las prestaciones sociales y laborales a los actores, y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter de salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4ª de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual.

Así las cosas, al ser un funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resultados del proceso, pues con este se estaría estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación persiguiendo como pretensiones la reliquidación de mis prestaciones sociales y el reconocimiento y pago de la prima especial antes mencionada, en consecuencia, se puede ver afectada la imparcialidad de todos los jueces para emitir la decisión del proceso.

Respecto al acaso que nos ocupa, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, providencia del 13 de diciembre de 2018, expediente: Radicación: 11001-03-25-000-2018-01027-00, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, mediante la cual resolvió el impedimento manifestado por los Consejeros de Estado que integran la Sección Segunda de esta Corporación, manifestó lo siguiente:

"En igual sentido, la doctrina considera que el interés al que se refiere esta causal puede ser directo e indirecto y de cualquier índole, es decir, material, intelectual, o inclusive puramente moral (...). No sólo el interés económico, el más común, sino

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

*cualquier otro motivo que lleve al funcionario a querer determinada decisión, acorde con el interés (de cualquier índole) que abrigue frente al proceso"*¹.

De igual manera, considero que es necesario darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues, los demás jueces administrativos de este Circuito tienen los mismos intereses del suscrito.

Por lo anterior, y encontrándose configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y, en consecuencia, se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo 1. Dupré Editores. Décima Edición 2009. Página 239 y siguientes.